

ORDEN de 2 de abril de 1960 por la que se aprueba el Reglamento del Patronato del Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño).

Ilmo. Sr.: Visto el Reglamento presentado por el Patronato del Monasterio de Santa María la Real, de Nájera (Logroño), creado por Decreto de 17 de marzo de 1959, y a fin de facilitar el desenvolvimiento de las actividades que al mismo le incumben. Este Ministerio ha resuelto prestarle su aprobación en la forma acordada por el referido Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de abril de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

## REGLAMENTO DEL PATRONATO DEL MONASTERIO DE SANTA MARIA LA REAL, DE NAJERA (LOGROÑO)

### CAPITULO PRIMERO

#### El Patronato

Artículo 1.º El Patronato del Monasterio de Santa María la Real, de Nájera, se constituye, bajo esta denominación, para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto de 18 de marzo de 1959.

Art. 2.º Este Patronato estará integrado por los siguientes miembros: Presidente, el Director general de Bellas Artes; Vicepresidente, el Comisario general del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, Vocales: el Obispo de Calahorra, La Calzada y Logroño; los Presidentes de las Diputaciones de Logroño, Pamplona, Alava y Vizcaya; un representante de cada uno de los Institutos de «Estudios Riojanos», «Fernando el Católico» y «Príncipe Viana»; el Alcalde del Ayuntamiento de la ciudad de Nájera; el Padre guardián de la Comunidad, que habita el Real Monasterio; el Comisario de la tercera zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y el Arquitecto de la mencionada zona; Secretario, el Apoderado de dicho Servicio en Logroño. La totalidad de los mismos constituye el Pleno.

Art. 3.º Además del Patronato, se constituye una Comisión Permanente para la resolución de los asuntos ordinarios y de aquellos que, aun revistiendo relativa importancia, se presenten con carácter de urgencia. Forman la Comisión Permanente los miembros que a continuación se designan: Presidente, el Presidente de la Diputación Foral de Navarra; Vocales, el señor Presidente de la Diputación Provincial de Logroño, el señor Presidente de la Diputación Foral de Alava, el señor Alcalde de la ciudad de Nájera; el reverendo Padre Guardián de la Comunidad, que habita el Real Monasterio, y el señor Comisario de la tercera zona; Secretario, el mismo del Patronato.

Art. 4.º El Patronato queda facultado para tratar y resolver, de acuerdo con la Comunidad, todos cuantos asuntos y problemas puedan surgir en relación con los intereses del Monasterio, sometiendo los acuerdos a la aprobación del Ministerio de Educación Nacional, siempre que el caso lo requiera.

### CAPITULO II

#### Régimen y administración

Art. 5.º Previa convocatoria por escrito, el Patronato se reunirá en sesión plenaria dos veces al año en las épocas que el mismo acuerde y en el lugar, fecha y hora que señale el Presidente.

Art. 6.º La Comisión Permanente se reunirá con mayor frecuencia y siempre que los asuntos pendientes lo aconsejen, siguiéndose para la convocatoria los trámites señalados para las reuniones del Pleno. A ella incumbe preparar todo lo referente a las reuniones del Pleno, asistir al Presidente en las funciones que le sean propias y administrar los fondos del Patronato, para lo cual uno de sus miembros será designado Tesorero.

### CAPITULO III

#### Fondos

Art. 7.º Los fondos del Patronato estarán constituidos:

a) Por las subvenciones ordinarias y extraordinarias que le sean concedidas por el Ministerio de Educación Nacional y por otras entidades oficiales.

b) Por la participación o porcentaje establecido de las cantidades recaudadas por derechos de entrada a los visitantes del Monasterio.

c) Por otras subvenciones y donaciones de toda clase que reciba de particulares.

Art. 8.º Los fondos del Patronato estarán depositados en una cuenta corriente bancaria a nombre del mismo. Para retirar alguna cantidad de esta cuenta, será preciso extender talón firmado por el Presidente de la Permanente o componente de la misma en quien éste delegue y por el Tesorero.

### CAPITULO IV

#### Atribuciones de los distintos cargos

Art. 9.º Son atribuciones del Presidente del Pleno:

a) Representar oficialmente al Patronato en todos los actos a que concurra como tal.

b) Convocar y presidir todas las reuniones del Pleno; en caso de necesidad podrá delegar la presidencia en el Vicepresidente del Pleno.

c) Hacer que se cumpla todo cuanto queda dispuesto en este Reglamento.

d) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos que se adopten por el Pleno.

Art. 10. El Vicepresidente del Pleno sustituirá al Presidente en los casos de urgencia, enfermedad o vacante.

Art. 11. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Permanente:

a) Convocar y presidir las reuniones de esta Comisión; en caso de necesidad podrá delegar la presidencia en otro componente de la Comisión.

b) Cuidar del cumplimiento de los acuerdos que se adopten.

c) Autorizar con su firma los documentos de pago, talones bancarios y actas de las sesiones que se celebren por la Permanente.

Art. 12. El Secretario tendrá el deber:

a) De redactar y autorizar con su firma, junto con la de los Presidentes respectivos, las actas de las sesiones que se celebren.

b) Llevar la correspondencia de toda índole que sea preciso mantener por la Comisión Permanente.

c) Conservar el archivo.

d) Redactar y cursar, con la debida antelación, las convocatorias para las sesiones del Patronato y de la Comisión Permanente, en los días que para ello señalen los respectivos Presidentes.

e) Redactar anualmente una Memoria de las actividades del Patronato con la propuesta del programa para el año siguiente, que presentará a la aprobación del Patronato.

Art. 13. Corresponde al Tesorero:

a) Llevar los libros que se consideren necesarios para la buena organización de la Tesorería.

b) Recibir y custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Patronato que por cualquier motivo no hubiesen sido ingresados en la cuenta corriente bancaria.

c) Efectuar los pagos necesarios, siempre por orden suscrita por el Presidente de la Comisión Permanente y exigiendo los recibos correspondientes, que conservará bajo su custodia.

d) Presentar en las sesiones de la Comisión Permanente, o cuando sea requerido, las cuentas y documentos justificativos que interesan a la Presidencia del Pleno o a la Comisión Permanente, para su comprobación.

e) Al final de cada ejercicio presentará una liquidación de cuentas y formulará, de acuerdo con la Comisión Permanente, un presupuesto de los gastos que se consideran necesarios para el ejercicio siguiente, que será sometido al conocimiento y aprobación del Pleno.

Art. 14. Los Vocales tienen el deber y derecho:

a) De asistir a las reuniones para las que sean convocados por ambas Presidencias.

b) De deliberar y emitir su voto sobre cuantas proposiciones o asuntos se presenten a su estudio del Patronato. En caso de empate en una votación, los Presidentes decidirán sobre las mismas.

### CAPITULO V

#### Cooperación a las obras de conservación del Monasterio

Art. 15. El Patronato realizará la misión que le asigna el Decreto, de cooperar en las obras de conservación del Monas-

terio, mediante las subvenciones que reciba del Estado y demás recursos de que pueda disponer.

Art. 16. El Patronato deberá presentar los proyectos al Ministerio de Educación Nacional y llevar a cabo las gestiones para obtener la aprobación y subvención de los mismos; cuidar de su ejecución de acuerdo con los elementos técnicos y la Comunidad usufructuaria.

## CAPITULO VI

### Destino de los fondos del Patronato

Art. 17. Los fondos del Patronato serán destinados íntegramente a obras de reconstrucción y restauración del monumento nacional.

## CAPITULO VII

### Fomento y regulación del turismo hacia el Monasterio

Art. 18. El Patronato, de acuerdo con los Ministerios de Educación e Información y Turismo y Delegación Provincial de este último Departamento en Logroño, estudiará el mejor modo de incrementar por diversos medios de propaganda la afluencia turística del Monasterio.

Art. 19. El Patronato, de acuerdo con la Comunidad usufructuaria, determinará las zonas visibles del Monasterio y el horario correspondiente, de modo análogo al régimen que existe en Patronatos similares.

Art. 20. La visita al monumento nacional se hará con acompañamiento de algún Padre del Monasterio. Los visitantes satisfarán una cuota de entrada, cuyo importe será señalado oportunamente por el Patronato, quedando en beneficio de la Comunidad el 50 por 100 de lo recaudado por este concepto.

\*\*\*

# MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se autoriza un taller de embotellamiento de aguas minero-medicinales a la Entidad «Aguas Vilas del Turbón, S. A.», del término de Torre de la Ribera, provincia de Huesca.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Aguas Vilas del Turbón, S. A.» en solicitud de autorización para instalar un taller de embotellamiento de aguas minero-medicinales, sito en el paraje de Vilas del Turbón, del término de Torre de la Ribera, de la provincia de Huesca, según proyecto presentado y unido a la expresada solicitud.

Visto el informe favorable de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, de fecha 31 de marzo del corriente año, y teniendo en cuenta que dichas aguas proceden de los manantiales «La Torcida» o «Virgen de la Peña» y «Fuente del Escañoso», sitos en la margen derecha del barranco de La Torcida, fueron declaradas minero-medicinales por Orden ministerial de fecha 19 de abril de 1958.

Esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a la Entidad «Aguas Vilas del Turbón, S. A.» para instalar en el paraje denominado «Vilas del Turbón», del término de Torre de la Ribera, de la provincia de Huesca, un taller de embotellamiento de aguas minero-medicinales de los manantiales «La Torcida» y «Fuente del Escañoso», con una capacidad de 2.000 botellas de litro diarias y 50.000 anuales, y que constará de un edificio dividido en dos secciones, destinándose una de éstas a envase y limpieza por detergente, y la otra sección a almacén, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª La instalación se adaptará exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en la misma sin la previa autorización de esta Dirección General.

3.ª El plazo de terminación de la instalación será de un año, a partir de la fecha de la notificación de la presente Resolución al interesado. Si fuera necesaria la ampliación de dicho plazo, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándola debidamente.

4.ª El motor de gas-oil de 1/4 de HP. para producir la energía necesaria deberá ser instalado en lugar independiente del departamento de trabajo, y toda la maquinaria y materiales empleados serán de procedencia nacional.

5.ª La Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, y autorizará, si procede, la puesta en marcha de la instalación, previa presentación de documento expedido por la Delegación Provincial de Sanidad, aprobándola desde el punto de vista sanitario.

6.ª El incumplimiento de las condiciones anteriores es motivo suficiente para que quede anulada la presente autorización.

7.ª Esta instalación quedará sometida a la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de Zaragoza, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, siendo de la competencia de la Delegación Provincial de Sanidad todo lo relativo al aspecto sanitario y de la distribución y venta al público.

8.ª Mensualmente y dentro de los primeros diez días de cada mes se presentará en la Jefatura del Distrito Minero un parte de la producción del mes anterior.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y notificación en forma reglamentaria al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1960.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza.

\*\*\*

# MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la declaración de Explotación Agraria Familiar Protegida de la finca «Carabios», del término de Piélagos (Santander).*

Por Orden ministerial de este Departamento de fecha 27 de mayo de 1960 fué declarada Explotación Agraria Familiar Protegida la finca «Carabios», del término municipal de Piélagos (Santander), propiedad de don Jesús Zarrabeitia Revilla, habiendo cumplido los requisitos y circunstancias exigidos en el Decreto de 27 de enero de 1956 y Orden ministerial de 9 de marzo del mismo año, que convocaba concurso para la concesión de estos títulos en dicha provincia.

Madrid, 27 de mayo de 1960.—El Subsecretario, Santiago Pardo Canalís.

\*\*\*

*ORDEN de 11 de junio de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de Fuente de San Esteban (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 11 de abril de 1958 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Fuente de San Esteban (Salamanca), fijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dicho término municipal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Fuente de San Esteban se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,50, hectáreas para el regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Fuente de San Esteban se fija en 25 hectáreas para el secano y en 4 hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.